



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2018 - 00406 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
2	019 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
3	025 - 2017 - 00519 - 00	Ejecutivo Singular	ANITA ELIZABETH RODRIGUEZ REYES	NESTOR IVAN GOMEZ VASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
4	033 - 2013 - 00154 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ	GRUPO EMPRESARIAL BONANOVA S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



FI. 207

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 13-2018-00406-00

Advirtiendo que la pasiva guardó silencio a la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 194 a 197 y teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios sobre el capital teniendo en cuenta que se liquidaron intereses superiores a los realmente causados, según el aplicativo de liquidación de la Rama Judicial. Por lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de \$178'421.661,95 con corte al 21 de enero de 2022, conforme el balance que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 31 fijado hoy 29 de abril de 2021 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427c183af0bad12942c1593bb4ede079a4688dd2dcc5de9e443d5d44fd08b13b**

Documento generado en 28/04/2022 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: No.: 2018 - 00406
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante su Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto del 28 de abril de 2022 que modifica la liquidación de crédito, el cual sustentó los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado el Despacho modifica y aprueba la liquidación de crédito por \$178'421.661,95 argumentando que, en la liquidación presentada se liquidaron intereses moratorios superiores a los realmente causados
2. Erra el despacho en afirmar que el valor de los intereses moratorios hasta la fecha de pago del primer abono (16 de febrero de 2018) es de \$2.540.564,96, pues no se tiene en cuenta que la obligación, al ser pactada en UVR, está sujeta a la variación de esta unidad y así mismo, debe calcularse diariamente los saldos en pesos sobre la misma. Es decir, que para la fecha el valor correcto de los intereses moratorios sería de 10204,8025 UVR equivalentes a la suma de \$ 2.588,073,63
3. Erra nuevamente el despacho en afirmar que la distribución de los abonos debe hacerse únicamente sobre el valor de los intereses moratorios y el capital, pues si bien es cierto que lo inicial sería normalizar la mora y disminuir el capital, esto no excluye que la aplicación del abono concurra en la misma medida sobre los intereses corrientes y como última aplicación sobre el capital adeudado.

Según esto, el Código Civil Colombiano en su artículo 1653 estipula que:

ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Por consiguiente, se evidencia que, en la liquidación elaborada por el Despacho, se excluye la aplicación de los abonos sobre los intereses corrientes causados.

Abono a Capital en UVR	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interes Mora Periodo \$\$	Saldo Interés Mora \$\$
0	\$ 0,00	\$ 353.435,87	\$ 2.514,08	\$ 2.514,08
0	\$ 0,00	\$ 353.544,07	\$ 386,90	\$ 2.900,97
0	\$ 0,00	\$ 864.706,45	\$ 236,57	\$ 3.137,55
0	\$ 0,00	\$ 865.859,87	\$ 6.159,07	\$ 9.296,62
0	\$ 0,00	\$ 865.982,72	\$ 947,68	\$ 10.244,30
0	\$ 0,00	\$ 1.377.458,27	\$ 376,85	\$ 10.621,16
0	\$ 0,00	\$ 1.377.590,82	\$ 9.789,14	\$ 20.420,29
0	\$ 0,00	\$ 1.377.502,16	\$ 1.507,48	\$ 21.927,76
0	\$ 0,00	\$ 1.888.474,73	\$ 516,86	\$ 22.444,42
0	\$ 0,00	\$ 1.889.491,45	\$ 12.923,17	\$ 35.367,89
0	\$ 0,00	\$ 1.889.844,11	\$ 2.068,14	\$ 37.436,03
0	\$ 0,00	\$ 2.441.544,11	\$ 667,97	\$ 38.104,01
0	\$ 0,00	\$ 2.443.187,16	\$ 17.378,98	\$ 55.482,99
0	\$ 0,00	\$ 2.443.313,17	\$ 2.673,83	\$ 58.156,82
0	\$ 0,00	\$ 2.995.047,11	\$ 819,40	\$ 58.976,22
0	\$ 0,00	\$ 2.995.732,73	\$ 20.489,78	\$ 79.466,01
0	\$ 0,00	\$ 2.996.812,33	\$ 3.278,45	\$ 82.744,46
0	\$ 0,00	\$ 3.547.365,61	\$ 970,51	\$ 83.714,97
0	\$ 0,00	\$ 3.548.222,65	\$ 12.619,89	\$ 96.334,66
0	\$ 0,00	\$ 150.916.862,91	\$ 41.286,78	\$ 137.623,44
0	\$ 0,00	\$ 151.021.941,76	\$ 495.810,38	\$ 633.433,82
0	\$ 0,00	\$ 151.449.677,30	\$ 1.284.471,17	\$ 1.917.904,99
0	\$ 0,00	\$ 151.727.872,95	\$ 622.659,97	\$ 2.540.564,96
17.348,91	\$ 2.582.084,94	\$ 147.362.006,79	\$ 41.519,98	\$ 0,00
0	\$ 0,00	\$ 147.759.154,46	\$ 485.098,53	\$ 485.098,53
0	\$ 0,00	\$ 148.799.466,37	\$ 1.261.944,27	\$ 1.747.092,80

4. Por lo anterior, al ser aplicados de manera incorrecta los abonos por parte del Despacho en la liquidación elaborada, podría afirmarse erradamente que se liquidan intereses moratorios superiores a los realmente causados, sin embargo, como pasara a explicarse detalladamente más adelante, al aplicar los abonos acordes con lo dispuesto por el art. 1653 del Código Civil,



Bufete Suarez & Asociados Ltda.

Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co

www.bsa.com.co



Saldo de la obligación al 7 de mayo de 2018
 Capital: 598398,9000 UVR
 Intereses Moratorios: 7075,7518 UVR
 Intereses Corrientes: 981,5021 UVR
 Fecha del abono: 7 de mayo de 2018
 Valor de la UVR: 257,4175
 Valor del abono: 6021,3466 UVR

ABONO No. 2

8. En consecuencia, los siguientes abonos realizados por el demandado fueron aplicados de la siguiente manera:
 7. Es pertinente aclarar que, conforme la distribución de pagos al crédito, lo abonos deberán cubrir como primera medida la mora causada hasta la fecha; seguido de los intereses corrientes y el restante será abonado al capital.

Capital: 598398,9000 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

6. Visto lo anterior, se tiene que, una vez aplicado este abono, la obligación seguía presentando un saldo a capital por 598398,9000 UVR, puesto que el abono realizado únicamente cubrió los intereses moratorios causados hasta ese día y el restante fue aplicado a los intereses corrientes, sin que estos hayan sido satisfechos en su totalidad. Nótese entonces que, una vez aplicado este abono, la obligación quedó de la siguiente manera (*obligación pactada en UVR*):

VALOR APLICADO EN UVR		VALOR APLICADO EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	10204,2085	\$2.588,073
INTERESES CORRIENTES	17325,2994	\$4.393,926

ABONO No. 1
 Fecha de pago: 16 de febrero de 2018
 Valor de la UVR: 253,6133

En esta fecha el demandado realizó un abono por la suma de \$6.982.000, cifra que a su equivalencia en UVR (*según pactado en el pagaré*) correspondió a 27530,1019 UVR, los cuales fueron aplicados de la siguiente manera:

Capital: 598398,9000 UVR
 Intereses Moratorios: 10204,8025 UVR
 Intereses Corrientes: 18603,8016 UVR

16 de febrero de 2018 (primer abono) era el siguiente:
 Es necesario aclarar al Despacho que el valor adeudado por el demandado al inicio del día

5. Dicho lo anterior, me permito realizar un breve resumen de la correcta aplicación de los abonos, aplicándolos conforme al art. 1653 del Código civil, es decir, primero intereses moratorios, seguido de intereses corrientes y por último al capital.
 se evidencia a todas luces que la liquidación aportada por la suscrita, se encuentra ajustada a derecho sin desconocer los abonos efectivamente realizados por el deudor.

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	6021,3466	\$ 1.549.999
INTERESES CORRIENTES	0	0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 7075,7518 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

ABONO No. 3

Saldo de la obligación al 26 de junio de 2018

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 15261,4382 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Fecha del abono pago: 26 de junio de 2018
Valor de la UVR: 259,0040
Valor del abono: 11775,8799

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	11775,8799	\$ 3.049.999
INTERESES CORRIENTES	0	0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 3485,5583 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

ABONO No. 4

Saldo de la obligación al 25 de julio de 2018

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 8233,2565 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Fecha del abono: 25 de julio de 2018
Valor de la UVR: 259,5394
Valor del abono: 9825,0978

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	610,3392	\$ 158.407,06
INTERESES MORATORIOS	8233,2565	\$ 2.136.854,45
INTERESES CORRIENTES	981,5021	\$ 254.738,46



Saldo de la obligación al 12 de noviembre de 2018

ABONO NO. 7

Capital: 596755,8726 UVR
Intereses Moratorios: 0
Intereses Corrientes: 1243,8611

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0
INTERESES MORATORIOS	5714,2476
INTERESES CORRIENTES	62,2527
	\$ 16.165,33

Aplicación del abono

Fecha del abono: 5 de octubre de 2018
Valor de la UVR: 259,6728
Valor del abono: 5776,5003

Capital: 596755,8726 UVR
Intereses Moratorios: 5714,2476
Intereses Corrientes: 1306,1138

Saldo de la obligación al 5 de octubre de 2018

ABONO NO. 6

Capital: 596755,8726 UVR
Intereses Moratorios: 0
Intereses Corrientes: 0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	1032,6882
INTERESES MORATORIOS	3761,5752
INTERESES CORRIENTES	981,2805
	\$ 254.854,05

Aplicación del abono

Fecha del abono: 23 de agosto de 2018
Valor de la UVR: 259,7158
Valor del abono: 5775,5439

Capital: 597788,5608 UVR
Intereses Moratorios: 3761,5752
Intereses Corrientes: 981,2805

Saldo de la obligación al 23 de agosto de 2018

ABONO NO. 5

Capital: 597788,5608 UVR
Intereses Moratorios: 0
Intereses Corrientes: 0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 596755,8726 UVR
Intereses Moratorios: 6204,0404
Intereses Corrientes: 1243,8611

Fecha del abono: 12 de noviembre de 2018
Valor de la UVR: 260,1521
Valor del abono: 18104,7933

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	10656,8918	\$ 2.772.412,78
INTERESES MORATORIOS	6204,0404	\$ 1.613.994,13
INTERESES CORRIENTES	1243,8611	\$ 323.593,07

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
Intereses Moratorios: 0
Intereses Corrientes: 0

ABONO No. 8

Saldo de la obligación al 29 de enero de 2019

Capital: 586098,9808 UVR
Intereses Moratorios: 9620,9184 UVR
Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR

Fecha del abono: 29 de enero de 2019
Valor de la UVR: 261,1702
Valor del abono: 5934,8272

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	5934,8272	\$ 1.550.000
INTERESES CORRIENTES	0	0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
Intereses Moratorios: 3686,0912 UVR
Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR

ABONO No. 9

Saldo de la obligación al 24 de septiembre de 2019

Capital: 586098,9808 UVR
Intereses Moratorios: 41849,0677 UVR
Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR

Fecha del abono: 24 de septiembre de 2019
Valor de la UVR: 269,3518
Valor del abono: 41952,5691



Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co



VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
0	0
50892,2821	\$ 14.500.000
INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES
0	0

Aplicación del abono

Fecha del abono: 27 de agosto de 2021
 Valor de la UVR: 284,9155
 Valor del abono: 50892,2821

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 64687,6024 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Saldo de la obligación al 27 de agosto de 2021

ABONO No. 11

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 11451,8538 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
0	0
48037,4918	\$ 13.189.999
INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES
0	0

Aplicación del abono

Fecha del abono: 29 de septiembre de 2020
 Valor de la UVR: 274,5772
 Valor del abono: 48037,4918

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 59489,3456 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Saldo de la obligación al 29 de septiembre de 2020

ABONO No. 10

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
0	0
41849,0677	\$ 11.272.121,71
INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES
103,5014	\$ 27.878,28

Aplicación del abono

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
Intereses Moratorios: 13795,3203 UVR
Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

9. Por lo anterior, se evidencia que los intereses moratorios fueron liquidados sobre el capital adeudado una vez aplicados los abonos, esto en razón a la tasa pactada, y sin que se genere un cobro superior al realmente causado.
10. Dicho esto, no existe lugar a modificar la liquidación de crédito presentada, siendo el valor total correcto de la liquidación el allegado en memorial del 16 de febrero de 2022 y de la cual se corrió traslado a la contraparte, sin que esta se pronunciará.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR el auto del 28 de abril de 2022 y en su lugar, aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita por \$181.439.232,40.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrada.

Atentamente,


BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.
Proyectado por: María Paredes
ID.: 1700506

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co
Transversal 27 No. 53B-90 Barrio Galerías- Bogotá

RE: URGENTE 2018 - 00406 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs. JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 16:06

Para: sarah samantha rodriguez jimenez <notificaciones@bsa.com.co>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 04 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 13-2018-0406 del J. 5 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m
-----------------	---

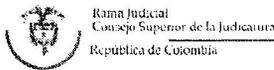


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 9:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE 2018 - 00406 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs. JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: No.: 2018 - 00406
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurre ante su

Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto del 28 de abril de 2022 que modifica la liquidación de crédito, el cual sustento los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado el Despacho modifica y aprueba la liquidación de crédito por \$178'421.661,95 argumentando que, en la liquidación presentada se liquidaron intereses moratorios superiores a los realmente causados

2. Erra el despacho en afirmar que el valor de los intereses moratorios hasta la fecha de pago del primer abono (16 de febrero de 2018) es de \$2.540.564,96, pues no se tiene en cuenta que la obligación, al ser pactada en UVR, está sujeta a la variación de esta unidad y así mismo, debe calcularse diariamente los saldos en pesos sobre la misma. Es decir, que para la fecha el valor correcto de los intereses moratorios sería de 10204,8025 UVR equivalentes a la suma de \$ 2.588,073,63

3. Erra nuevamente el despacho en afirmar que la distribución de los abonos debe hacerse únicamente sobre el valor de los intereses moratorios y el capital, pues si bien es cierto que lo inicial sería normalizar la mora y disminuir el capital, esto no excluye que la aplicación del abono concurra en la misma medida sobre los intereses corrientes y como última aplicación sobre el capital adeudado.

Según esto, el Código Civil Colombiano en su artículo 1653 estipula que:

ARTICULO 1653. < IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES >. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor constata expresamente que se impute al capital.

Por consiguiente, se evidencia que, en la liquidación elaborada por el Despacho, se excluye la aplicación de los abonos sobre los intereses corrientes causados.

Abono a Capital en UVR	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Mora Período \$\$	Saldo Interés Mora \$\$
0	\$ 0,00	\$ 353.459,87	\$ 2.514,09	\$ 2.514,09
1	\$ 0,00	\$ 353.454,07	\$ 386,98	\$ 2.901,07
2	\$ 0,00	\$ 864.706,45	\$ 326,57	\$ 3.137,55
3	\$ 0,00	\$ 865.859,87	\$ 159,07	\$ 9.296,62
4	\$ 0,00	\$ 865.982,72	\$ 947,69	\$ 10.244,30
5	\$ 0,00	\$ 1.377.458,37	\$ 376,85	\$ 10.621,16
6	\$ 0,00	\$ 1.377.590,82	\$ 9.799,19	\$ 20.420,29
7	\$ 0,00	\$ 1.377.502,16	\$ 1.507,48	\$ 21.927,76
8	\$ 0,00	\$ 1.889.474,73	\$ 916,66	\$ 22.844,42
9	\$ 0,00	\$ 1.889.491,49	\$ 12.933,47	\$ 35.767,89
10	\$ 0,00	\$ 1.889.844,11	\$ 2.008,14	\$ 37.766,03
11	\$ 0,00	\$ 2.441.544,11	\$ 667,97	\$ 38.434,01
12	\$ 0,00	\$ 2.443.187,16	\$ 17.376,98	\$ 55.802,99
13	\$ 0,00	\$ 2.443.313,17	\$ 2.573,83	\$ 58.366,82
14	\$ 0,00	\$ 2.995.047,11	\$ 619,40	\$ 58.976,22
15	\$ 0,00	\$ 2.995.732,72	\$ 20.883,79	\$ 79.860,01
16	\$ 0,00	\$ 2.995.872,33	\$ 278,43	\$ 82.144,49
17	\$ 0,00	\$ 3.547.368,61	\$ 970,51	\$ 83.114,97
18	\$ 0,00	\$ 3.549.222,66	\$ 12.619,69	\$ 96.334,66
19	\$ 0,00	\$ 3.549.916,62	\$ 41.285,78	\$ 137.620,44
20	\$ 0,00	\$ 3.541.021.941,76	\$ 495.810,36	\$ 633.430,82
21	\$ 0,00	\$ 3.541.449.677,38	\$ 1.284.471,17	\$ 1.917.564,99
22	\$ 0,00	\$ 3.541.727.872,96	\$ 622.659,97	\$ 2.540.564,96
23	\$ 2.602.084,94	\$ 147.362.006,79	\$ 41.519,98	\$ 0,00
24	\$ 0,00	\$ 147.759.151,48	\$ 485.098,53	\$ 485.098,53
25	\$ 0,00	\$ 148.799.466,37	\$ 1.261.964,27	\$ 1.747.092,80

FC

4. Por lo anterior, al ser aplicados de manera incorrecta los abonos por parte del Despacho en la liquidación elaborada, podría afirmarse erradamente que se liquidan intereses moratorios superiores a los realmente causados, sin embargo, como pasara a explicarse detalladamente mas adelante, al aplicar los abonos acordados con lo dispuesto por el art. 1653 del Código Civil, se evidencia a todas luces que la liquidación aportada por la suscrita, se encuentra ajustada a derecho sin desconocer los abonos efectivamente realizados por el deudor.

5. Dicho lo anterior, me permito realizar un breve resumen de la correcta aplicación de los abonos, aplicándolos conforme al art. 1653 del Código civil, es decir, primero intereses moratorios, seguido de intereses corrientes y por último al capital.

Es necesario aclarar al Despacho que el valor adeudado por el demandado al inicio del día 16 de febrero de 2018 (primer abono) era el siguiente:

Capital: 598398,9000 UVR

Intereses Moratorios: 10204,8025 UVR

Intereses Corrientes: 18603,8016 UVR

En esta fecha el demandado realizó un abono por la suma de \$6.982.000, cifra que a su equivalencia en UVR (*según pactado en el pagaré*) correspondió a 27530,1019 UVR, los cuales fueron aplicados de la siguiente manera:

ABONO No. 1

Fecha de pago: 16 de febrero de 2018

Valor de la UVR: 253,6133

	VALOR APLICADO EN UVR	VALOR APLICADO EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	10204,2085	\$2.588.073
INTERESES CORRIENTES	17325,2994	\$4.393.926

6. Visto lo anterior, se tiene que, una vez aplicado este abono, la obligación seguía presentando un saldo a capital por 598398,9000 UVR, puesto que el abono realizado únicamente cubrió los intereses moratorios causado hasta ese día y el restante fue aplicado a los intereses corrientes, sin que estos hayan sido satisfechos en su totalidad. Nótese entonces que, una vez aplicado este abono, la obligación quedo de la siguiente manera (*obligación pactada en UVR*):

Capital: 598398,9000 UVR

Intereses Moratorios: 0

Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

7. Es pertinente aclarar que, conforme la distribución de pagos al crédito, lo abonos deberán cubrir como primera medida la mora causada hasta la fecha; seguido de los intereses corrientes y el restante será abonado al capital.

8. En consecuencia, los siguientes abonos realizados por el demandado fueron aplicados de la siguiente manera:

ABONO No. 2

Saldo de la obligación al 7 de mayo de 2018

Capital: 598398,9000 UVR

Intereses Moratorios: 7075,7518 UVR

Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Fecha del abono: 7 de mayo de 2018

Valor de la UVR: 257,4175

Valor del abono: 6021,3466 UVR

Aplicación del abono

Valor del abono: 9825,0978
Valor de la UVR: 259,5394
Fecha del abono: 25 de julio de 2018
Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 8233,2565 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Saldo de la obligación al 25 de julio de 2018

ABONO No. 4

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 3485,5583 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

INTERESES CORRIENTES	0	0
INTERESES MORATORIOS	11775,8799	\$ 3.049.999
CAPITAL	0	0
VALOR EN UVR		VALOR EN PESOS

Aplicación del abono

Valor del abono: 11775,8799
Valor de la UVR: 259,0040
Fecha del abono pago: 26 de junio de 2018
Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 15261,4382 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Saldo de la obligación al 26 de junio de 2018

ABONO No. 3

Capital: 598398,9000 UVR
Intereses Moratorios: 7075,7518 UVR
Intereses Corrientes: 981,5021 UVR

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

INTERESES CORRIENTES	0	0
INTERESES MORATORIOS	6021,3466	\$ 1.549.999
CAPITAL	0	0
VALOR EN UVR		VALOR EN PESOS

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	610,3392	\$ 158.407,06
INTERESES MORATORIOS	8233,2565	\$ 2.136.854,45
INTERESES CORRIENTES	981,5021	\$ 254.738,46

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 597788,5608 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 0

ABONO No. 5

Saldo de la obligación al 23 de agosto de 2018

Capital: 597788,5608 UVR
 Intereses Moratorios: 3761,5752
 Intereses Corrientes: 981,2805

Fecha del abono: 23 de agosto de 2018

Valor de la UVR: 259,7158

Valor del abono: 5775,5439

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	1032,6882	\$ 268.205,44
INTERESES MORATORIOS	3761,5752	\$ 976.940,51
INTERESES CORRIENTES	981,2805	\$ 254.854,05

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 596755,8726 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 0

ABONO NO. 6

Saldo de la obligación al 5 de octubre de 2018

Capital: 596755,8726 UVR
 Intereses Moratorios: 5714,2476
 Intereses Corrientes: 1306,1138

Fecha del abono: 5 de octubre de 2018

Valor de la UVR: 259,6728

Valor del abono: 5776,5003

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	5714,2476	\$ 1.483.834,67

Saldo de la obligación al 24 de septiembre de 2019

ABONO No. 9

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 3686,0912 UVR
 Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

INTERESES CORRIENTES	0	0
INTERESES MORATORIOS	5934,8272	\$ 1.550.000
CAPITAL	0	0
VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	

Aplicación del abono

Saldo de la obligación al 29 de enero de 2019
 Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 9620,9184 UVR
 Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR
 Fecha del abono: 29 de enero de 2019
 Valor de la UVR: 261,1702
 Valor del abono: 5934,8272

ABONO No. 8

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

INTERESES CORRIENTES	1243,8611	\$ 323.593,07
INTERESES MORATORIOS	6204,0404	\$ 1.613.994,13
CAPITAL	10656,8918	\$ 2.772.412,78
VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	

Aplicación del abono

Saldo de la obligación al 12 de noviembre de 2018
 Capital: 596755,8726 UVR
 Intereses Moratorios: 6204,0404
 Intereses Corrientes: 1243,8611
 Fecha del abono: 12 de noviembre de 2018
 Valor de la UVR: 260,1521
 Valor del abono: 18104,7933

ABONO No. 7

Capital: 596755,8726 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 1243,8611

obligación después de aplicar el abono:

INTERESES CORRIENTES	62,2527	\$ 16.165,33
----------------------	---------	--------------

Saldo de la

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 41849,0677 UVR
 Intereses Corrientes: 2886,2755 UVR

Fecha del abono: 24 de septiembre de 2019
 Valor de la UVR: 269,3518
 Valor del abono: 41952,5691

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	41849,0677	\$ 11.272.121,71
INTERESES CORRIENTES	103,5014	\$ 27.878,28

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 0
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

ABONO No. 10

Saldo de la obligación al 29 de septiembre de 2020

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 59489,3456 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Fecha del abono: 29 de septiembre de 2020
 Valor de la UVR: 274,5772

Valor del abono: 48037,4918

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	48037,4918	\$ 13.189.999
INTERESES CORRIENTES	0	0

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 11451,8538 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

ABONO No. 11

Saldo de la obligación al 27 de agosto de 2021

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 64687,6024 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

Fecha del abono: 27 de agosto de 2021
 Valor de la UVR: 284,9155
 Valor del abono: 50892,2821

Aplicación del abono

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	0	0
INTERESES MORATORIOS	50892,2821	\$ 14.500.000

INTERESES CORRIENTES	0	0
----------------------	---	---

Saldo de la obligación después de aplicar el abono:

Capital: 586098,9808 UVR
 Intereses Moratorios: 13795,3203 UVR
 Intereses Corrientes: 2782,7741 UVR

9. Por lo anterior, se evidencia que los intereses moratorios fueron liquidados sobre el capital adeudado una vez aplicados los abonos, esto en razón a la tasa pactada, y sin que se genere un cobro superior al realmente causado.

10. Dicho esto, no existe lugar a modificar la liquidación de crédito presentada, siendo el valor total correcto de la liquidación el allegado en memorial del 16 de febrero de 2022 y de la cual se corrió traslado a la contraparte, sin que esta se pronunciará.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR el auto del 28 de abril de 2022 y en su lugar, aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita por \$181.439.232,40.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrada.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
 ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
 NIT. 830.027.311-4
 T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: María Paredes
 ID.: 1700506

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co
 Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galeras - Bogotá



 Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuimos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTÁ D.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 19-2017-00388-00

En los términos del artículo 331 del C.G.P., y dada su improcedencia, se RECHAZA DE PLANO el recurso de súplica presentado, comoquiera que dicha herramienta es procedente únicamente en contra de autos proferidos por Magistrados.

En este orden de ideas, en los términos del párrafo del artículo 318 del precitado estatuto, sería del caso impartir el trámite a la solicitud por las reglas del recurso de reposición, de no ser por su notoria extemporaneidad, por lo que también se RECHAZA DE PLANO dicho recurso.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio 0038 del 20 de enero de 2022, proveniente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, para lo que se considere pertinente.

Así las cosas, Secretaría proceda a correr el respectivo traslado a los recursos que preceden, conforme las previsiones del artículo 319 del Código General del Proceso, y agregue cada censura a la encuadernación que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **010** fijado hoy **10 de febrero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccfc62e61514c50897d4d6af0834828d14f03d3a86f690824d74dd29e1655a8**

Documento generado en 09/02/2022 01:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA - CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, Y OTROS.

RAD: 2017-00388

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 05 de marzo de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo del corriente año, mediante el cual se ordenó "correr traslado del avalúo aportado por la parte demandada visible a folios 187 al 212 del legajo principal", solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar proceder de inmediato a remitir el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bogotá D.C. reparto.

Sustento el recurso interpuesto en el hecho de, que su honorable despacho **PERDIÓ COMPETENCIA** a partir de su auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso y se dispuso que ejecutoriado el mismo se remitiera el proceso de inmediato a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bogotá D.C. así: "*En firme el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de esta capital, para lo de su cargo.*"

Adicionalmente se solicita la revocatoria del numeral 2 del auto recurrido, en lo que hace referencia a la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos elevada por la parte demandada visible a folios 213 a 219 del cuaderno No. 7, poniéndole

ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S

de presente al despacho que esta petición fue presentada por la parte ejecutada y no por la parte actora que es la única que está legitimada para solicitar la acumulación de procesos ejecutivos. En consecuencia, la solicitud presentada por la parte demandada en virtud del artículo 464 del C.G.P. debe ser rechazada de plano.

La Doctora Adriana Ayala Pulgarin, en providencia de fecha 20 de junio de 2019, ya se había pronunciado en este sentido y expresó: "*La solicitud de acumulación de procesos incoada por el extremo demandado, se denegará en razón a su improcedencia. Al respecto, ha de tenerse en cuenta por el memorialista que en la lectura detallada del artículo 464 del Código General del Proceso, puede colegirse que la posibilidad de solicitar la acumulación de procesos radica en cabeza del ejecutante.*"

Obsérvese que el precepto en comento desde su encabezado informa sobre la posibilidad de acumular varios procesos ejecutivos si tienen un demandado común y aclara, "siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado". Planteamiento que sin lugar a dudas contraviene la tesis propuesta por el togado que representa a los demandados."

Dadas las anteriores consideraciones la reposición planteada debe prosperar en ambos sentidos.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

De la señora Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Cursivo de Bogotá D. C.

TRASPASO ART. 110 C. S. P.

En la fecha 12 de Julio se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 110
C. S. P. el cual corre a partir del 12 de Julio
y viene en: 12 de Julio
El secretario: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110013103020201700388-00
Subclase: Incidente de desembargo (2).

Del incidente de desembargo elevado (fls. 1 al 16, cdno. 11), se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ
(4)

<p>Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____</p> <p>Humberto Almonacid Pinto Secretario</p>
--

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA - CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, Y OTROS.

RAD: 2017-00388

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo del corriente año, mediante el cual se ordenó "correr traslado del incidente de embargo visible a folios 1 al 16 del Cuaderno 11", propuesto por la Doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ apoderada del señor HANDEL RODRIGO MURILLO UMAÑA, tercer interesado dentro del trámite incidental, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar rechazar de plano el incidente formulado.

Se sustenta el recurso interpuesto en el hecho de que al respecto ya se había pronunciado la Doctora Adriana Ayala Pulgarin, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual rechazó el incidente de embargo propuesto manifestando que el proceso no se encontraba en la oportunidad jurídica pertinente para darle trámite, así mismo expreso: "Conforme lo reglado en el artículo 127 del C.G.P., solo se tramitaran como incidentes los que el legislador de manera taxativa prevea como tales al indicar que: solo se tramitaran como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale.

Nótese que el legislador no prevé el incidente de embargo ya que el numeral 7 del artículo 687 ejusdem lo que prevé es la posibilidad de que se embargue un bien

del que ya no es propietario el demandado, hipótesis que no es la objeto de análisis, y si se aceptase en gracia de discusión que el incidente formulado es el previsto en el numeral 8 del artículo cita, **no obra constancia en el expediente de la diligencia de secuestro a efectos de contabilizar el termino consagrado en la norma.**

Dadas las anteriores consideraciones el incidente de desembargo debe ser rechazado conforme a pronunciamiento del juzgado y adicionalmente teniendo en cuenta que su despacho perdió competencia para pronunciarse al respecto conforme su auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso que ejecutoriado el mismo se remitiera el proceso de inmediato a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

De la señora Juez,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Ejecutivo Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>15/02/2021</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>317</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>15/02/2021</u>	
y vence en: <u>15/02/2021</u>	
El suscrito	

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA - CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, Y OTROS.

RAD: 2017-00388

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo del corriente año, mediante el cual se ordenó "correr traslado del incidente de desembargo visible a folios 1 al 26 del Cuaderno 10", propuesto por la Doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ apoderada del señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA, tercer interesado dentro del trámite incidental, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar rechazar de plano el incidente formulado.

Se sustenta el recurso interpuesto en el hecho de que al respecto ya se había pronunciado la Doctora Adriana Ayala Pulgarin, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual rechazó el incidente de desembargo propuesto manifestando que el proceso no se encontraba en la oportunidad jurídica pertinente para darle trámite, así mismo expreso: "Conforme lo reglado en el artículo 127 del C.G.P., solo se tramitaran como incidentes los que el legislador de manera taxativa prevea como tales al indicar que: solo se tramitaran como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale."

Nótese que el legislador no prevé el incidente de desembargo ya que el numeral 7 del artículo 687 ejusdem lo que prevé es la posibilidad de que se embargue un bien

**ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S**

del que ya no es propietario el demandado, hipótesis que no es la objeto de análisis, y si se aceptase en gracia de discusión que el incidente formulado es el previsto en el numeral 8 del artículo cita, no obra constancia en el expediente de la diligencia de secuestro a efectos de contabilizar el termino consagrado en la norma."

Dadas las anteriores consideraciones el incidente de desembargo debe ser rechazado conforme a pronunciamiento del juzgado y adicionalmente teniendo en cuenta que su despacho perdió competencia para pronunciarse al respecto conforme su auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso que ejecutoriado el mismo se remitiera el proceso de inmediato a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

De la señora Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

27/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110013103020201700388-00

Subclase: Incidente de desembargo (1).

Del incidente de desembargo elevado (fls. 1 al 26, cdno. 10), se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ
(4)

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,

D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110013103020201700388-00
Subclase: Incidente de desembargo (3).

Del incidente de desembargo elevado (fls. 1 al 16, cdno. 12), se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUEZ

(4)

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,

D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto

Secretario



Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA - CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, Y OTROS.

RAD: 2017-00388

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo del corriente año, mediante el cual se ordenó "correr traslado del incidente de desembargo visible a folios 1 al 16 del Cuaderno 12", propuesto por la Doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ apoderada del señor LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, tercer interesado dentro del trámite incidental, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar rechazar de plano el incidente formulado.

Se sustenta el recurso interpuesto en el hecho de que al respecto ya se había pronunciado la Doctora Adriana Ayala Pulgarin, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual rechazó el incidente de desembargo propuesto manifestando que el proceso no se encontraba en la oportunidad jurídica pertinente para darle tramite, así mismo expreso: "Conforme lo reglado en el artículo 127 del C.G.P., solo se tramitaran como incidentes los que el legislador de manera taxativa prevea como tales al indicar que: solo se tramitaran como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale."

Nótese que el legislador no prevé el incidente de desembargo ya que el numeral 7 del artículo 687 ejusdem lo que prevé es la posibilidad de que se embargue un bien

ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S

del que ya no es propietario el demandado, hipótesis que no es la objeto de análisis, y si se aceptase en gracia de discusión que el incidente formulado es el previsto en el numeral 8 del artículo cita, **no obra constancia en el expediente de la diligencia de secuestro a efectos de contabilizar el termino consagrado en la norma.**

Dadas las anteriores consideraciones el incidente de desembargo debe ser rechazado conforme a pronunciamiento del juzgado y adicionalmente teniendo en cuenta que su despacho perdió competencia para pronunciarse al respecto conforme su auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso que ejecutoriado el mismo se remitiera el proceso de inmediato a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

De la señora Juez,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 de mayo de 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12 de mayo de 2021
y tiempo en el 12 de mayo de 2021

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

Mayo, 4 de 2022

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular No. 2017 – 0519

Demandante: Anifa Elizabeth Rodríguez

Demandado: Pedro María Mahecha y Nestor Iván Gómez

En mi condición de Abogada Ejecutante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación de crédito, al tenor de lo ordenado en el mandamiento de pago de 9 de agosto de 2017 y en consonancia de la decisión de adición y modificación del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de 31 de mayo de 2019, a fin de que se tenga en cuenta para los efectos legales y procesales conducentes.

CAPITAL : \$ 75.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 75.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jul-2014	30-sep-2014	88	2,42	\$	5.315.750,00
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$	5.511.375,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	5.402.812,50
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	5.508.343,75
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	5.537.250,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	5.554.500,00
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	5.596.500,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	5.841.062,50
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,69	\$	6.192.750,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$	6.322.125,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	6.283.125,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	6.350.093,75
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	6.319.250,00
01-oct-2017	30-dic-2017	91	2,69	\$	6.108.375,00
01-ene-2018	30-mar-2018	89	2,63	\$	5.843.406,25
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	1.920.000,00
01-may-2018	30-may-2018	30	2,56	\$	1.916.250,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	1.901.250,00
01-jul-2018	30-jul-2018	30	2,50	\$	1.877.812,50
01-ago-2018	30-ago-2018	30	2,49	\$	1.869.375,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	1.857.187,50
01-oct-2018	30-oct-2018	30	2,45	\$	1.840.312,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	1.827.187,50
01-dic-2018	30-dic-2018	30	2,43	\$	1.818.750,00
01-ene-2019	30-ene-2019	30	2,40	\$	1.796.250,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	1.723.750,00
01-mar-2019	30-mar-2019	30	2,42	\$	1.815.937,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	1.811.250,00
01-may-2019	30-may-2019	30	2,42	\$	1.813.125,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	1.809.375,00
01-jul-2019	30-jul-2019	30	2,41	\$	1.807.500,00
01-ago-2019	30-ago-2019	30	2,42	\$	1.811.250,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	1.811.250,00
01-oct-2019	30-oct-2019	30	2,39	\$	1.790.625,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	1.784.062,50

01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,36	\$	1.772.812,50
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,35	\$	1.759.687,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	1.727.312,50
01-mar-2020	30-mar-2020	30	2,37	\$	1.776.562,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	1.752.187,50
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	1.705.312,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	1.698.750,00
01-jul-2020	30-jul-2020	30	2,27	\$	1.698.750,00
01-ago-2020	30-ago-2020	30	2,29	\$	1.714.687,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	1.720.312,50
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,28	\$	1.695.937,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	1.672.500,00
01-dic-2020	30-dic-2020	30	2,18	\$	1.636.875,00
01-ene-2021	30-ene-2021	30	2,17	\$	1.623.750,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	1.534.750,00
01-mar-2021	30-mar-2021	30	2,18	\$	1.632.187,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.622.812,50
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	1.614.375,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	1.613.437,50
01-jul-2021	30-jul-2021	30	2,15	\$	1.610.625,00
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	1.616.250,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	1.611.562,50
01-oct-2021	30-oct-2021	30	2,14	\$	1.601.250,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	1.619.062,50
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	1.636.875,00
01-ene-2022	30-ene-2022	30	2,21	\$	1.655.625,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	1.601.250,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	1.731.562,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	1.785.937,50
01-may-2022	04-may-2022	4	2,46	\$	246.375,00
TOTAL				\$	247.978.593,75

En consecuencia, si la encuentra ajustada, sírvase ordenar correr el traslado correspondiente.

Atentamente;


FRANCY E. MONTELUMA REYES
 Abogada Ejecutante
 Correo Electrónico: francymonrey@hotmail.com
 Cel. 311 365 96 37

Ejecutivo Singular No. 2017 - 0519

Francy Elena Montezuma Reyes <francymonrey@hotmail.com>

10/2/2017, 10:49:41 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: Ejecutivo Singular No. 2017 - 0519

Bogota, D.C. 15/02/2017

Respetuoso Saludo,

En mi condición de Apoderada de la Parte Demandante, adjunto solicitud contentiva de liquidación de crédito, para ser tenida en cuenta dentro del proceso:

Ejecutivo Singular No. 2017 - 00519

Demandante: Anita E. Rodríguez R.

Demandado: Pedro Mahecha y Otro

Atentamente,

FRANCY E. MONTEZUMA REYES

TP. No. 119.229 CSJ

RV: Remisión memorial allegado para el proceso No.1100131032520170051900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 10:53

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 2951-2022, Entidad o Señor(a): FRNCY MONTEZUMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CREDITO//Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.Jue 05/05/2022 15:00//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

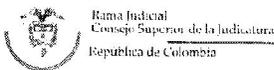


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 15:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión memorial allegado para el proceso No.1100131032520170051900

Cordial saludo, reenvió el presente correo el cual es de su competencia Proceso 025-2017-00519 tramitándose en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogota

Cordialmente,

JANETH JIMENEZ SUAREZ

Asistente Judicial

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

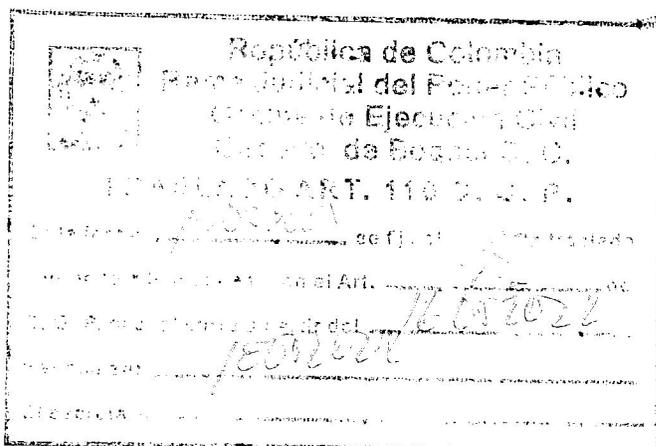
Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Forma de Recepción	

⑤ 25 - 2017 - 519

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 033-2013-00154-00

Por ser procedente la solicitud que precede, y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 1º de marzo de 2022, asignase como honorarios definitivos a la auxiliar de la Justicia, la suma de **\$500.000.00.** Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

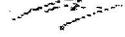
NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **030** fijado hoy **27 de abril de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 26/04/2022 04:24:25 PM

Código de verificación:
5b1b61fae7cf8c557317c6091c9a11694c20f9486af6f193c28af7940061e390

1533

DOCTORA

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA DC**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL (HIPOTECARIO)JZ ORIGEN: 33 CIVIL DEL
CIRCUITO**

RADICADO N.: 2013-00154

**DEMANDANTE: CAMILO ALFONSO, MONICA, LILIANA Y TATIANA
MARTINEZFERNANDEZ**

DEMANDADO: JORGE IVAN FORERO SERNA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022.**

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición contra su auto de fecha 26 de abril de 2022, que señala:

“Por ser procedente la solicitud que precede, y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 1 de marzo de 2022, asignase cómo honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia, la suma de \$500.000.00 los cuales serán cancelados por la parte demandante”

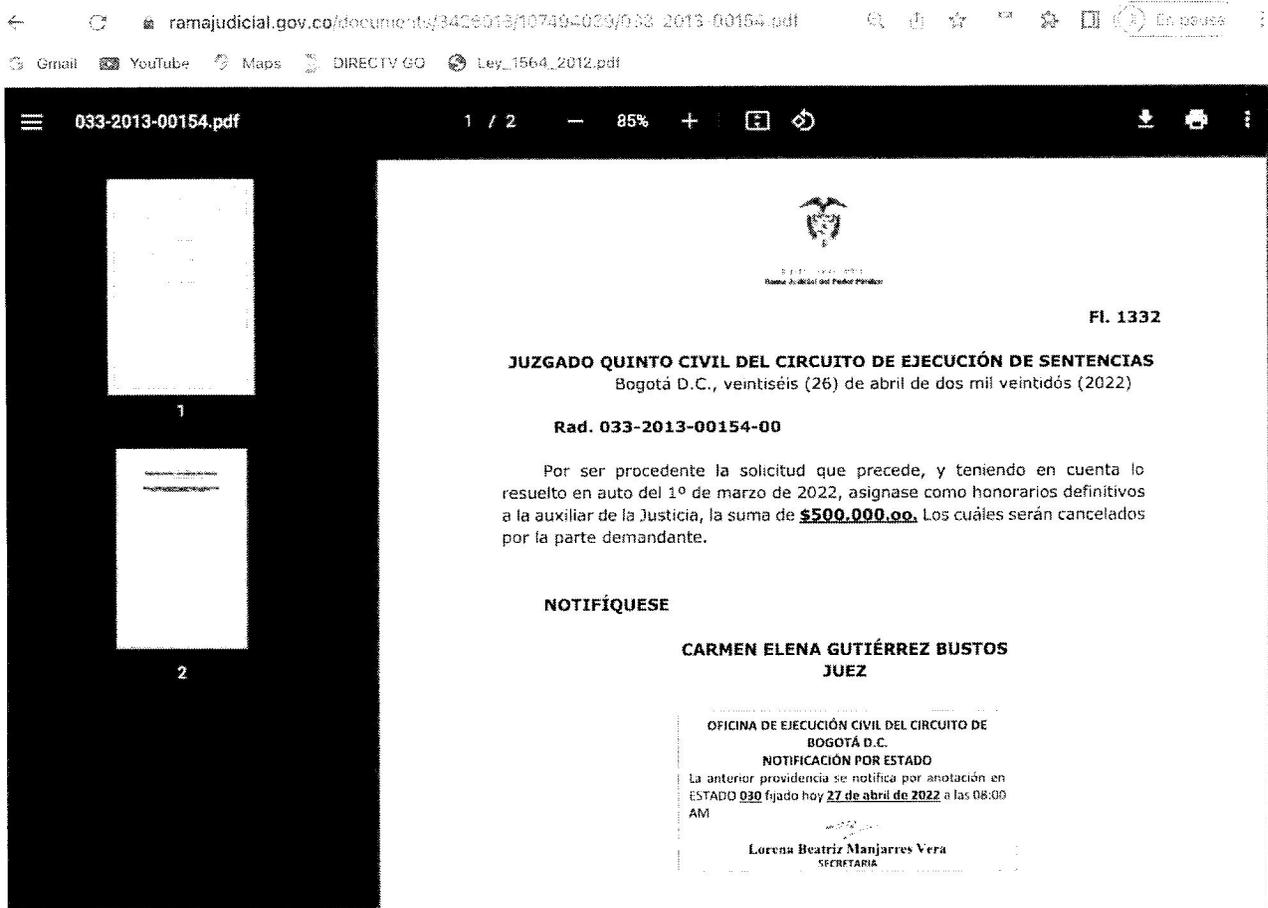
Lo anterior, con el fin de que dicha providencia sea revocada y a su vez se reforme la cantidad de dinero señalado por su despacho, en favor de la secuestre cómo quiera que, en el presente asunto no ha existido gestión, por parte de la auxiliar de la justicia.

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917
Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia
E-mail: juridico03.inversofia@gmail.com – juridico01.inversofia@gmail.com

Proyecto: JOSE M.
29/4/22

CONSIDERACIONES

1.-) Sea lo primero manifestar que, junto con el estado publicado por su juzgado no fue puesto en conocimiento de la suscrita el informe rendido y la solicitud de honorarios definitivos, por la secuestre.



(Lo anterior, en atención a que el despacho no publicó el informe de marras junto con la providencia que lo pone en conocimiento.)

2.-) La secuestre conoce la dirección física, número de celular, correo electrónico de la suscrita abogada y no me envió el informe que ordena su juzgado en auto del 1 de marzo de 2022.

3.-) La señora Juez debe tener en cuenta que, dentro del presente asunto la secuestre no rindió un verdadero informe final de su gestión, esto es, adjuntando siquiera fotocopias y/o documentales, que demuestren una real e idónea actuación cómo auxiliar de la justicia, de lo que se puede inferir que, no hubo de su parte una correcta actuación durante todo el tiempo en que tuvo bajo su tutela los inmuebles materia del asunto. (Por este simple hecho no pueden causarse honorarios)

El Artículo 52 del C.G.P establece las funciones del secuestre, norma que me permitotranscribir en razón de su pertinencia:

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917
 Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia
 E-mail: juridico03.inversofia@gmail.com – juridico01.inversofia@gmail.com

*“...ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. **El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil**, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez...”(NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL MEMORIALISTA)

La norma anteriormente transcrita señala que al secuestre tendrá las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, por lo tanto, debemos remitirnos a lo normado en el artículo 2158 sobre el mandato, específicamente las facultades del mandatario que señala:

“...ARTICULO 2158. FACULTADES DEL MANDATARIO. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial...”

Lo anterior significa que, la secuestre en el presente asunto debió realizar actos de administración y en el presente asunto no existieron, nótese que **el secuestre** presento cuentas **EN CERO**, esto es en el informe que fue puesto en conocimiento de la suscrita en auto del 27 de enero de 2022, ya que, el informe presentado por la secuestre el **16 de marzo de 2022 NO ME HA SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO POR EL JUZGADO NI POR LA SECUESTRE.**

4.-) La secuestre debió haber arrendado los Garajes 17, 18 y los depósitos 3.1 y 1.10 sin embargo, se limita a señalar, que los inmuebles de marras no fueron arrendados *“por las condiciones en que se encontraba el apto”*, explicación manifiestamente insuficiente y carente de razón, pues no se explica cómo no dio en arrendamiento los mencionados inmuebles, ya que, es sabido por las partes del proceso que, se encuentran en óptimas condiciones. Dineros con los cuales se podrían haber realizado reparaciones o mejoras al apartamento y posteriormente arrendarlo, pero desafortunadamente no hubo una correcta administración de la secuestre.

5-) La secuestre como administradora de los inmuebles materia del asunto deberá indicar en que condiciones se encuentran todos y cada uno de los inmuebles materia de este proceso, adjuntando fotografías, indicando si se encuentran al día o si por el contrario presentan algún tipo de deuda, información que deberá ser puesta en conocimiento de las partes a la mayor brevedad.

PETICIÓN ESPECIAL

Con el debido respeto me permito solicitar a la señora Juez,

- a. Se sirva poner en conocimiento de la suscrita el informe rendido por la secuestre, o si quiera publicarlo en el sitio web del juzgado, para efectos de objetarlo, derecho de las partes del proceso, que se está cercenando por parte del juzgado al fijar honorarios definitivos.
- b. Se sirva revocar la providencia atacada y proferir nuevo auto absteniéndose de señalar honorarios definitivos a la secuestre, pues no están causados, ya que en el presente asunto no ha existido una actuación diligente de parte de la auxiliar de la justicia.

De la señora Juez,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. No 52.588.833 de Bogotá

T. P. No 105.488 del C.S.J.

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917
Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia
E-mail: juridico03.inversofia@gmail.com – juridico01.inversofia@gmail.com

RE: MEMORIAL PROCESO NO. 2013-154 (JORGE IVAN FORERO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

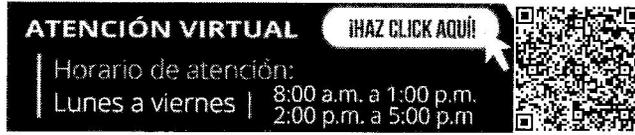
Jue 05/05/2022 16:24

Para: José Manuel Contreras Martinez <juridico03.inversofia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2860-2022, Entidad o Señor(a): SANDRA CONSUELO REYES V - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022. // MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com> Lun 02/05/2022 12:32 // LSSB

INFORMACIÓN



ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

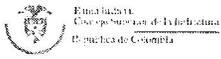
Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 12:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO NO. 2013-154 (JORGE IVAN FORERO)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Número de Respuestas	



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13/06/2011 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 13/06/2011
 y vence en: 15/06/2011
 El secretario